

EPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00253-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

Por cumplir con las exigencias de ley, ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada, a través de apoderada por CATALINA IANNINI JARAMILLO contra BERNARDO JOSÉ EUGENIO RODRÍGUEZ ESCALLON.

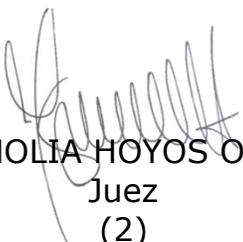
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal, (artículo 368 CGP). Notifíquese al demandado, conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se reconoce a los abogados GRACIELA RINCÓN MARTÍNEZ y ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN en calidad de principal y suplente respectivamente como apoderados de la demandante (Fl.1).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se observa que MANUEL RODRÍGUEZ IANNINI es menor de edad (Fl. 9).

No se autoriza a DEISY VIVIANA PISCO SALAZAR para acceder al expediente hasta tanto se acredite calidad de abogada o estudiante (art. 27 inciso 2 Decreto 196 de 1971). Sin perjuicio de lo anterior, la citada podrá únicamente recibir información de la causa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria